Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2008-00479-00

Previo a decidir sobre la solicitud de reconstrucción del expediente, se requiere a la señora Ingrid Johana Ochoa Pérez para que allegue el poder otorgado al abogado Johani Jesús Antolínez Villamizar.

De ser el caso, aporte el poder especial con la correspondiente nota de presentación personal (artículo 74 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 019, de fecha 6 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

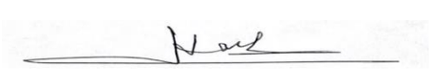

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ddb9765d48634bdbc3e1493cf0657dbcb8d7e947f02562be13f243aa011af2**
Documento generado en 05/02/2024 08:14:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00083-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite el mensaje de datos con que le fue conferido el poder para actuar en el proceso de la referencia, el cual debe ser enviado por el mandante desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales según el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente nota de presentación personal (artículo 74 C.G.P.).

2.-) Indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos (artículo 82-5 *ibídem*), porque en la demanda no se dispuso un acápite para ello.

3.-) Refiera si es la primera vez que solicita la presente prueba extraprocesal, de conformidad con lo reglado en el artículo 184 del C.G.P.

4.-) Enumere las pretensiones de la demanda (artículo 82-5 *ejusdem*).

5.-) Adecúe las pretensiones de la demanda, en la medida que solicitó declarar obligaciones que presuntamente adquirió el convocado con la señora Miryam del Pilar Martínez Roa.

Sin embargo, en el interrogatorio refirió que el convocado se obligó a pagar la obligación a una persona diferente.

6.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un **único** escrito contentivo de la demanda.

7.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 019 de fecha 6 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

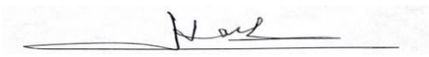

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48eebd77c8b0080e2c220898cf2c09425159b43d03038f401d9ffdeb44a71e6**
Documento generado en 05/02/2024 08:14:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00094-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Allegue la constancia de la vigencia del poder general conferido mediante la escritura pública n° 2649 de 19 de agosto de 2016.

2.-) Indique los linderos del predio objeto de la restitución, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1° del artículo 83 del C.G.P.

3.-) Aclare, modifique o retire la pretensión 2 de la demanda, en la medida que en el proceso de restitución de inmueble no es posible condenar al pago de los cánones de arrendamiento, según el artículo 384 *ibidem*.

4.-) Adecúe el acápite de las notificaciones en el sentido de indicar la dirección física de notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384-2 *ídem*

5.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un **único** escrito contentivo de la demanda.

6.-) Se advierte a la parte actora que la presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 019, de fecha 6 de febrero de 2024 publicado en el micros6tio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

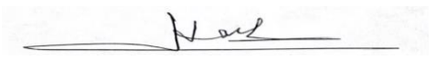

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2da273975e02f3cae31026cf73102573ca57534b79d26179e9a51e980dca5e8**

Documento generado en 05/02/2024 05:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00089-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el poder especial otorgado a la doctora María Marlen (Marlene) Bautista de Sánchez para iniciar la presente demanda, para lo cual debe acreditar, en debida forma, el mensaje de datos como lo ordena la Ley 2213 de 2022.

En su defecto, allegue el poder especial con la correspondiente nota de presentación personal (artículo 74 C.G.P.).

2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 019, de fecha 6 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

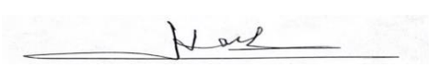

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf6d8f46e702761d8b8c2922d3b1923f4a307b01e1e1e1504fb0619211d5ae4**

Documento generado en 05/02/2024 05:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00091-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Corrija el apellido de la parte demandada, en la medida que indicó *"Catillo"* y lo correcto es Castillo.

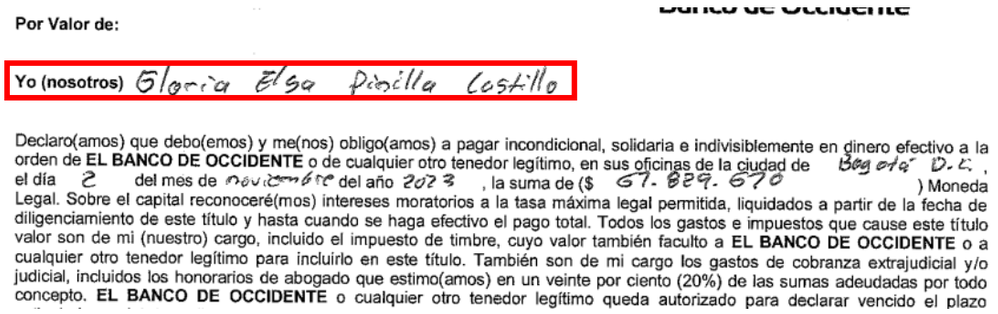

Por Valor de:

Yo (nosotros) Gloria Elsa Pinilla Castillo

Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, en sus oficinas de la ciudad de Bogotá D.C., el día 2 del mes de noviembre del año 2023, la suma de ($ 67.829.670) Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculto a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier otro tenedor legítimo para incluirlo en este título. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo queda autorizado para declarar vencido el plazo

2.-) Indique el aparte del pagaré en el cual se estableció el cobro del valor relacionado por concepto de intereses corrientes.

3.-) Refiera quién ostenta la tenencia del documento físico y original que se ejecuta en este caso, de conformidad con el artículo 245 *ibidem*.

4.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un **único** escrito contentivo de la demanda.

5.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 ibídem).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 019, de fecha 6 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

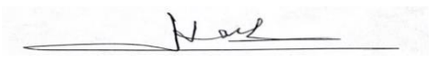

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cec3198649da78ad2572843ba75607acb20959a174c30a394233ad7d82c3996**
Documento generado en 05/02/2024 05:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00085-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor de la **Compañía de Financiamiento Tuya S.A.,** contra **Sandy Catalina Pérez Vanegas**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré n° 10922812.

1.1.-) La suma de $39.661.234 m/cte., por concepto del capital contenido en el mencionado pagaré.

1.2.-) La suma de $14.895.246 m/cte., por concepto de los intereses remuneratorios causados y no pagados hasta el 3 de abril de 2023.

1.3.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1. liquidados desde el 4 de abril de 2023 hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí

ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la sociedad ARFI Abogados S.A.S., como apoderada judicial de la parte actora, en virtud del endoso en procuración realizado a esa entidad, la cual en este caso será representada por el abogado Juan Pablo Ardila Pulido.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 019, de fecha 6 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

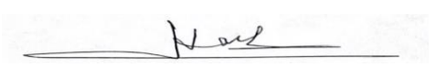

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f492cc3bde2b412401b5fc32b4c401a3a63a99d66fd9d8ee54885166f3031c**

Documento generado en 05/02/2024 05:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2024-00087-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Librar mandamiento de pago en favor del **Banco de Occidente** contra **Héctor Darío Parra Ortiz**, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré sin número de 16 de octubre de 2009.

1.1.-) La suma de $131.285.707 m/cte., por concepto del valor total por el cual se diligenció el mencionado pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre el valor del capital insoluto, esto es, $116.629.380 m/cte., liquidados a partir del 25 de noviembre de 2023 hasta que se produzca su pago total, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

2.-) Decidir sobre las costas en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al doctor Eduardo García Chacón como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 019, de fecha 6 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

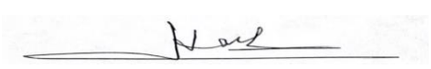

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b04f59282084483d7a328bb305200e1d5eacec273bc9e358e9b90358840c2b9**

Documento generado en 05/02/2024 05:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2013-01487-00

Se reconoce personería al abogado Jakson Alberto Valencia Vargas como apoderado judicial de la señora Blanca Argenis Domínguez Chacón, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl.9 archivo 007 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 019, de fecha 6 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

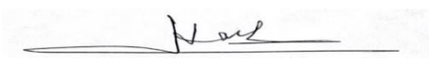

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5614c1ccfa44203e4f4c0a44d40020bb6af55e934fa821f30a21948178a850**
Documento generado en 05/02/2024 08:14:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01142-00

La apoderada de la demandante allegó un memorial orientado a acreditar la notificación del demandado Yeferson Andrés Mendoza Castillo [archivo 008 C. 1 E.D.].

Sin embargo, incurrió en una imprecisión respecto a la norma invocada como fundamento de la notificación, según se copia:

> De conformidad con lo normado por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y ley 2213 de 2022, se advierte que la notificación se entenderá realizada dos (02) días hábiles después de la recepción de esta comunicación, momento a partir del cual empezara a correr el término de traslado, para lo cual sírvase a solicitar cita al Despacho para comparecer o hacer uso de las herramientas virtuales a fin utilizar el término de traslado dentro del término legal, micrositio y correo del Despacho indicados en la parte superior de este escrito, término de cinco días para pagar y de 10 para presentar excepciones en su defensa.

La procuradora judicial citó una norma que no se encontraba vigente para el momento de realizar la diligencia, esto es, el Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, no es una mera formalidad. La notificación del demandado corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

Por lo tanto, en orden a conjurar eventuales nulidades no se tiene en cuenta la constancia de notificación aportada.

Por contera, se requiere a la actora para que adelante la notificación con observancia de lo dispuesto en el presente proveído y en atención a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 019, de fecha 6 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

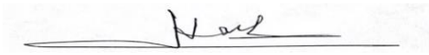

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8439da7475eee677f224e1ca0bef9d8fea8f0a7c7421d30ecc9c6413f503c6f**

Documento generado en 05/02/2024 08:14:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01173-00

La parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción de la notificación a la demandada Clara Marcela Balcázar Montoya en la dirección electrónica -clara.balcazar@hotmail.com-, la cual fue reportada en la demanda [archivo 004 C. 1 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley, y tiene acuse de recibo del 13 de diciembre de 2023 [archivo 008 E.D.].

Por lo tanto, Clara Marcela Balcázar Montoya fue notificada personalmente del auto que libró el mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme este auto ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 019, de fecha 6 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

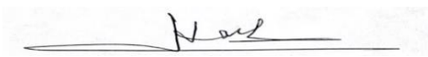

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8a0cffcfa9d2a5c5d9b3df72712f2aced3df3611fc5f97ed313f32a12160b2**

Documento generado en 05/02/2024 08:14:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2013-01487-00

El apoderado de la señora Blanca Argenis Domínguez Chacón solicitó el levantamiento del embargo que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria n° 50S-1076709, con fundamento en lo reglado en el artículo 597-10 del Código General del Proceso [archivo 007 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

Requerir al actor para que aporte actualizado el certificado de tradición y libertad del citado predio, porque el allegado corresponde al 3 de enero de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

GKEG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 019, de fecha 6 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

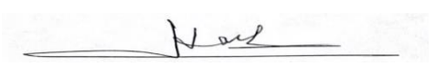

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c7434363672c0724d017683480e6116a9f86a1bcd8691f0a3da1dd9785837f**

Documento generado en 05/02/2024 08:14:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01062-00

El apoderado de la ejecutante allegó un memorial orientado a acreditar la notificación del mandamiento de pago de 7 de noviembre de 2023 [archivo 008 C. 1 E.D.].

Sin embargo, la comunicación fue enviada a un sitio diferente al informado en la demanda. En efecto, la citación fue allegada a la dirección electrónica *-canasteroempeligro10@hotmail.com* -, según se copia:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	89659
Emisor:	abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co **(comunicado@documentosgrupobancolombia.com)**
Destinatario:	CANASTEROEMPELIGRO10@HOTMAIL.COM - YIN ARLEY CANASTERO FIGUEREDO
Asunto:	EJECUTIVO PERSONAL (SINGULAR)
Fecha envío:	2023-12-15 15:01
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Sin embargo, la dirección reportada en la demanda es la siguiente:

DEMANDADO	YIN ARLEY CANASTERO FIGUEREDO Dirección física: Av Las Américas 56 41 Bogotá D.C. Dirección electrónica: y.yin.1616@hotmail.com

En ese orden, se requiere a la parte actora para que informe la forma como obtuvo la citada dirección como canal de notificaciones del demandado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 019, de fecha 6 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

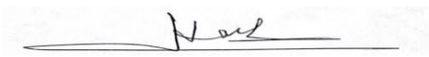

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e9c18802a752deec8cd2c96d22ee53e2b495f02bc805cab07e958105491d8c**

Documento generado en 05/02/2024 08:14:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01173-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivo 008 a 012 Cdo. 2 E.D.]

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 019, de fecha 6 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

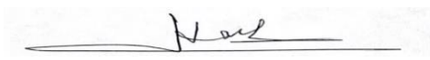

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8446494fdf5cef8b043e63be3025707bab9b009c69d7fe349bc72c190885c576**

Documento generado en 05/02/2024 08:14:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-01142-00

Se entera a las partes lo informado por las entidades bancarias en las respuestas suministradas con motivo de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto [archivo 005 a 014 Cdo. 2 E.D.]

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 019, de fecha 6 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

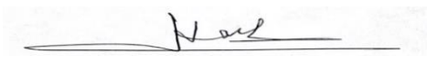

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cbbbb5c41defb21297f9842cf4a3ed1a6208ab05c0881188a82228e797e39f3**

Documento generado en 05/02/2024 08:14:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00577-00

Se entera a las partes la respuesta suministrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos de Bogotá -Zona Norte-, en la cual informó que no fue registrado el embargo respecto al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 N – 708936 [archivos 018 y 019 C. 2 E.D.]

Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 019, de fecha 6 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

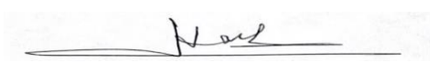

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e4244c362ff777018e8bd14faa1a51011e68482c9012bfcf547537936e6022**
Documento generado en 05/02/2024 08:14:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00753-00

El apoderado de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío y recepción del aviso al demandado en la carrera 96 n°. 146 D - 06 Barrio La Campiña de Suba de Bogotá, la cual fue reportada en la en memorial visible en el archivo 019 de este expediente.

Así mismo, el aviso fue acompañado de los anexos de ley, y recibido el 28 de octubre de 2023 [archivo 031 C. 1 E.D.].

Por lo tanto, Enrique Barrera Herrera se notificó por aviso del auto que libró el mandamiento de pago conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme este auto ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JHB

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 019, de fecha 6 de febrero de 2024 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

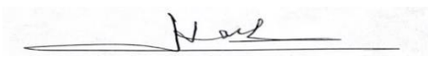

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9902d85f2da4bcc7dcf1b91aeacc1d0270173a9639cb0bfa06ea269a4b4b70**

Documento generado en 05/02/2024 08:14:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01106-00

La parte actora allegó un memorial orientado a la terminación del proceso, en virtud de la transacción celebrada por las partes el 12 de enero de 2024 [archivo 37, cdo. 1 E.D.].

Por lo tanto, del anterior escrito se corre traslado al extremo pasivo por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, conforme lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso.

La secretaría deberá controlar el término. Finalizado el plazo ingrese de inmediato el expediente al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 019, de fecha 6 de febrero de 2024 publicado en el micros6tio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

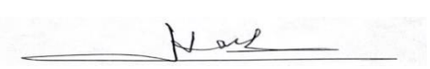

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09fd454caca5176df4f9f32d99af15d5d4483884d8f799e7ed71ce5d7ebb31a3**

Documento generado en 05/02/2024 05:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01106-00

La parte actora allegó un memorial orientado a la terminación del proceso, en virtud de la transacción celebrada por las partes el 12 de enero de 2024 [archivo 37, cdo. 1 E.D.].

Por lo tanto, del anterior escrito se corre traslado al extremo pasivo por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, conforme lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso.

La secretaría deberá controlar el término. Finalizado el plazo ingrese de inmediato el expediente al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 019, de fecha 6 de febrero de 2024 publicado en el micros6tio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

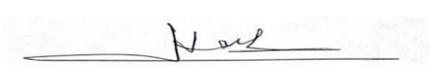

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ea4f081cf4673a72334053217887981e19c2f4e0faafd6e92af07073c265f8**

Documento generado en 05/02/2024 08:14:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003062-2017-00814-00

En la diligencia de inspección judicial de 18 de diciembre de 2023 se ordenó oficiar a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital "*con el fin de que verifique y de ser el caso rectifique los puntos cardinales correspondientes a los linderos del inmueble ubicado en la carrera 3 C Bis Este n°. 48 – 24 sur, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 S–1135112*" [archivos 35 y 36 E.D.].

La citada entidad allegó una comunicación en la cual informó lo siguiente [archivo 39 E.D.]:

> De acuerdo con el estudio previo realizado, se generó la radicación bajo el trámite 71 – CERTIFICACIONES MANUALES DE CONSERVACIÓN, la cual será enviada al área de competencia para su respectivo estudio.

CHIP	TRAMITE GENERADO	RADICACION
AAA0006DOKC	CERTIFICACIONES MANUALES DE CONSERVACIÓN	2024-18964

Se requiere a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital para que informe la dependencia a la que remitió la solicitud identificada con el radicado n° 2024-18964, respecto al "*trámite 71 –CERTIFICACIONES MANUALES DE CONSERVACIÓN*".

Lo anterior, con el fin de realizar el seguimiento a la solicitud y evitar la parálisis del proceso, de acuerdo con lo señalado en el artículo 42-1 del Código General del Proceso.

Se ordena a la secretaria elaborar y tramitar la comunicación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 019, de fecha 6 de febrero de 2024 publicado en el micros6tio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

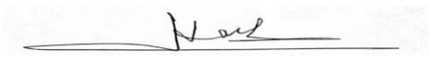

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f499d4ed81599dd4b9c7f2365dde85ea7394db15b04d8ad0ac8c9a54e93104**

Documento generado en 05/02/2024 08:14:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2016-01224-00

El liquidador Jairo Alfonso Chinchilla Orozco afirmó que el "*deudor ha hecho caso omiso a la petición de pago de honorarios*" y que ha "*solicitado al deudor los impuestos prediales de los inmuebles reportados actualizados y recibo de impuesto de vehículo actualizados, lo que de igual manera el deudor ha hecho caso omiso a la solicitud del Liquidador*" [archivo 57 E.D.].

Al respecto, los numerales 1° y 5° del artículo 364 *idem* establecen, en su orden, que "*[c]ada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite (…)*", a la vez que "*[s]i una parte abona lo que otra debe pagar por concepto de gastos u honorarios, podrá solicitar que se ordene el correspondiente reembolso*".

De las normas transcritas se colige que los gastos necesarios para adelantar los actos procesales se radican en la parte interesada.

Por lo tanto, se requiere al deudor William Alejandro Vargas Puentes, para que realice el pago de los honorarios provisionales fijados en el auto de 29 de noviembre de 2023 [archivo 54 E.D.].

Lo anterior, en procura que el liquidador adelante la gestión encomendada, sin menoscabo de su propio patrimonio.

De otra parte, se requiere al citado deudor para que preste la colaboración necesaria para adelantar y finiquitar el presente trámite de liquidación patrimonial, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 78 del Código General del Proceso.

En ese sentido, debe suministrar al liquidador designado la documentación necesaria para cumplir su función, así como "*los impuestos prediales de los inmuebles reportados actualizados y recibo de impuesto de vehículo actualizados*".

Para lo anterior, se le concede el término perentorio de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Por último, se ordena a la secretaría remitir copia de esta providencia a la dirección electrónica informada por el concursado.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 019, de fecha 6 de febrero de 2024 publicado en el micros6tio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

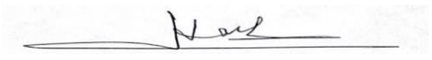

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6ae45f9b363b1e83f5e41c3e25239b6cad833b85130e7d92f1f2901220add9**

Documento generado en 05/02/2024 08:14:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2016-01224-00

Quien adujo ser el representante legal del Conjunto Residencial Rincón de Castilla allegó un memorial, en el cual se solicitó *"tener en cuenta al conjunto para este proceso*" [archivo 56 E.D.].

Previo a resolver la solicitud, se requiere al memorialista para que acredite la calidad referida. Para ese cometido, debe allegar el certificado de existencia y representación emitido por la alcaldía local correspondiente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 019, de fecha 6 de febrero de 2024 publicado en el micros6tio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

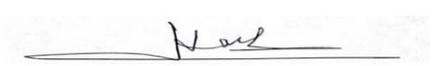

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d426c272d723d8ea9abd676a3f8b0a4ebe83c9a054dd0130de97f678156ad0**

Documento generado en 05/02/2024 08:14:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00676-00

Se agrega al expediente lo informado por la Fiscalía General de la Nación respecto a los datos de contacto del señor Luis José Corredor Escobar [archivos 65 y 69, cdo. 1 E.D.].

En tal medida, se autorizan las direcciones carrera 64 n° 24-47 apto 613 torre 4, así como -luisj.corredor@fiscalia.gov.co- y -ljcorredor@hotmail.com-, las cuales fueron informadas por la referida entidad.

De otra parte, se requiere a la parte actora en procura que realice las gestiones y diligencias necesarias para la integración del contradictorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78-6 del Código General del Proceso.

Para tal cometido, debe intentar la notificación al citado demandado del auto que libró el mandamiento de pago con observancia de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 019, de fecha 6 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

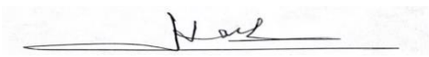

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88a33c4a7331d5a045641dbfbfdd4f4afba37306168149e848a82d5b1f8b941**

Documento generado en 05/02/2024 08:14:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00676-00

En el archivo 67 de este expediente obra un memorial del señor Luis Orlando Sandoval Patiño.

Sin embargo, el citado ciudadano no es parte del proceso de la referencia, ni apoderado reconocido en el presente asunto, de manera que no se tiene en cuenta ese escrito.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 019, de fecha 6 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

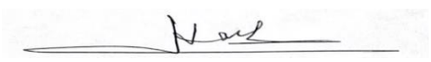

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756568227c4cec7c50e6ff2d8e21d5721ccd0a041b99fc76044b289c52a18930**
Documento generado en 05/02/2024 08:14:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2024

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00676-00

Se requiere al señor Miguel Ángel Malagón Rodríguez para que rinda las cuentas de su gestión como secuestre del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50C-865910 [archivo 10 E.D.].

Para lo anterior, se le concede el término de **diez (10) días** contados a partir de la recepción de la correspondiente comunicación.

De otra parte, se le advierte al citado secuestre que debe rendir cuentas de su gestión **mensualmente** sin necesidad de ser requerido por el juzgado.

Se ordena a la secretaría remitir copia de esta decisión al citado señor a la dirección de correo electrónico informada para efecto de recibir notificaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

MAO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 019, de fecha 6 de febrero de 2024 publicado en el micrositio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

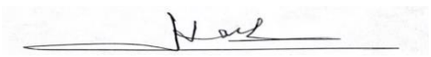

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfebe80f178815fa40bee3b09a2e6289c49e4fcbad90671f4eaa41b39f925219**

Documento generado en 05/02/2024 08:14:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica